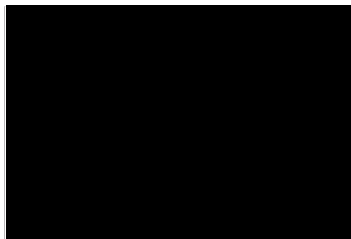


**OFICINA DE LA INSPECTORA GENERAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO**

EN EL ASUNTO DE:



EXPEDIENTE NÚM. 2020-OMC-0001

SOBRE:

Invitación a mercado abierto número 19-MA-171-OIG

Adquisición e Instalación de Rótulos y Empapelados de cristal en las facilidades de la Oficina del Inspector General

Procedimiento al amparo del Título III de la Ley Núm. 2-2018, según enmendada, conocida como el “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”

Código de Ética para contratistas, suplidores y solicitantes de incentivos económicos del Gobierno de Puerto Rico

ORDEN PARA MOSTRAR CAUSA

I. BASE LEGAL

Esta Orden para Mostrar Causa se emite al amparo de los Artículos 7, 8 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como la “*Ley del Inspector General de Puerto Rico*”; y el Título III de la Ley Núm. 2-2018, según enmendada, conocida como el “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*”.

II. HECHOS DETERMINADOS

Luego de concluir la investigación al amparo de lo dispuesto en el Artículo 3.5 de la citada Ley Núm. 2, se determinan los siguientes hechos:

1. Como parte de su proceso de organización, al amparo de la citada Ley Núm. 15, la Oficina del Inspector General (OIG), determinó adquirir e instalar rótulos y empapelados de cristal en sus instalaciones.
2. Durante el mes de mayo 2019, la OIG comenzó a solicitar cotizaciones a compañías certificadas por el Registro Único de Licitadores (RUL) de la Administración de Servicios Generales (ASG). Luego de dicha gestión, las siguientes entidades respondieron:
 - a. El 23 de mayo del 2019, [REDACTED] presentó una cotización para los rótulos por un total de \$257,474.98.
 - b. El 31 de mayo del 2019, [REDACTED] sometió una cotización para los rótulos por un total de \$120,000.00.

[REDACTED] no sometió cotización ante la OIG, en la etapa inicial.

3. El 31 de mayo del 2019, la OIG le solicitó a la ASG la compra de los rótulos previamente cotizados. (Modelo SC-701).

4. El 5 de junio del 2019, la ASG emitió la invitación a mercado abierto número 19-MA-171-OIG, "Adquisición e Instalación de Rótulos y Empapelados de Cristal en las Facilidades de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico".
5. [REDACTED] sometió una cotización por de \$115,941.37.
6. El 12 de junio de 2019, la ASG emitió el Aviso de Adjudicación, donde se adjudicó la compra a [REDACTED]
7. Al menos dos (2) de las corporaciones, el [REDACTED] comparecieron junto al personal de la OIG, a realizar inspección de los lugares donde los letreros a subastar serían instalados y tomar las correspondientes medidas. Durante dicha visita ocular se aclararon las dudas de los proponentes. [REDACTED] no realizó preguntas ni aclaró dudas, según admitió en entrevista del 26 de junio de 2020, [REDACTED]. A su vez, [REDACTED] informó que ellos no trabajaban el empapelado "frosted".
8. El 14 de junio del 2019, la ASG emitió la orden de compra a favor de [REDACTED] (Modelo SC 744).
9. El 21 de agosto de 2019, el [REDACTED] envió varios correos electrónicos. En los correos electrónicos se encuentran los esquemáticos del letrero exterior, letreros interiores y la factura de la orden de compra.
10. Durante el 9 de septiembre 2019, comenzó el proceso de instalación de los letreros internos y el papel "frosted" para las ventanas. Para la instalación de los letreros y el papel "frosted", antes mencionados, el personal que acudió a la OIG para realizar la misma no fue personal de [REDACTED] sino que fue el personal de la compañía [REDACTED] para realizar la instalación de los letreros internos y personal de [REDACTED] para realizar la instalación de empapelado "frosted" en las oficinas. [REDACTED] ni [REDACTED] fueron participantes del mercado abierto, ni se encuentran en el endoso de la fianza ofrecida como parte del proceso de adjudicación en la ASG.
11. El 23 de septiembre del 2019, [REDACTED] informó su intención de instalar el letrero principal para el martes 30 de septiembre de 2019. Procede señalar que la instalación del letrero principal es en la pared exterior del edificio de la ACAA donde ubican las oficinas de la OIG, por lo que se requiere el uso de una grúa y permisos del Municipio de San Juan, al igual que permisos de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe). Al momento de la instalación resultó que, el personal de [REDACTED] no contaba con los permisos necesarios para dicha instalación. Debido a esta situación, el personal de la OIG, inmediatamente se comunicó con la OGPe y solicitaron una reunión con la intención de confirmar requerimientos de instalación y cualquier otro código con los cuales [REDACTED] tenía la responsabilidad de cumplir.
12. El 7 de noviembre de 2019, se llevó a cabo la reunión en OGPe, en la cual se recomendó la contratación de una firma de ingeniería para certificar y someter los permisos de construcción e instalación de dicho letrero.

13. El 27 de abril de 2020, la OIG contrató al [REDACTED]
14. El 3 de junio del 2020, [REDACTED] realizó una inspección del letrero y del lugar de la instalación. También [REDACTED] se reunió con el personal de [REDACTED]
15. [REDACTED] emitió el informe pericial con ciertos hallazgos. Por su pertinencia, destacamos los siguientes:
- a. La cuadrícula fabricada es diferente a la presentada a la OIG.
 - b. Perfiles de los elementos utilizados son más pequeños.
 - c. Presentaron elementos tubulares de 2"x 2"x 1/8" pero los ingenieros observaron ciertos elementos tubulares de 2"x1".
 - d. Conexiones inadecuadas.
 - e. Construcción no apta para resistir cargas de diseño (presión de viento).
16. Como parte de un proceso de revisión interna, la OIG identificó que la cotización de [REDACTED] está firmada por [REDACTED] [REDACTED] también se encuentra firmada por [REDACTED] También surge que el número de celular provisto por [REDACTED] para la cotización de [REDACTED] es el mismo número que se encontraba en la cotización [REDACTED]
17. De la Invitación a Mercado Abierto Núm. 19-MA-171-OIG, emitida por la ASG, se depende que:
- a. "Las dudas sobre las Instrucciones, Términos, Condiciones, Especificaciones y Tabla de Precio, se pueden aclararlas con, [REDACTED] [REDACTED] admitió no haber realizado ni aclarado ninguna duda o pregunta.
 - b. "El Área de Adquisiciones de la Administración de Servicios Generales (ASG), recibirá las ofertas (Pliego de Subasta) *en sobres cerrados y sellados junto con dos copias fieles y exactas del original, hasta el 12 de junio de 2019 a las 9:30 a.m., para la subasta de referencia.* Toda oferta presentada personalmente, tiene que ser entregada en el Área de Adquisiciones (Oficina de Compras) de la ASG, Edif. Anexo 2do. Piso, ubicada en. la Ave. Barbosa, Esq. Quisqueya, Hato Rey, para ser recibida con la fecha y hora de entrega. Como también puede enviarla por correo certificado con acuse de recibo a la siguiente dirección; PO Box 195568 San Juan, PR 90929-5568. *Las ofertas serán abiertas públicamente el día y la hora indica anteriormente*".

¹ Número de contrato [REDACTED] radicado por la OIG.

² [REDACTED]

³ Cabe señalar que durante los meses de enero ocurrieron sismos en Puerto Rico que ocasionaron la paralización del país por varios días y posterior a esto en marzo se decretó el cierre total del país, todo esto afectando el tiempo de respuesta para la realización del informe pericial, contratado al Ingeniero.

⁴ [REDACTED]

- c. “Todo licitador que interese que su oferta sea considerada, deberá demostrar que ha cumplido real y efectivamente, mediante la presentación de documentos acreditativos, con las leyes y reglamentos aplicables para validar su contratación *con el gobierno de Puerto Rico en el Registro Único de licitadores (RUL)*. **Deberá estar elegible no más tarde de diez (10) días desde la fecha de apertura de la subasta**, acorde con el Artículo 7, inciso 16, del Reglamento 5 (3380) "Reglamento de Subastas de la ASG, *supra*". De los documentos evaluados y las admisiones realizadas por [REDACTED] la documentación acreditativa antes mencionada no fue entregada dentro del término establecido.
- d. “Proveer cualquier tipo de información o documentación falsa o fraudulenta como parte de la oferta presentada para esta subasta, será causa suficiente para descalificar o rechazar la oferta de cualquier licitador, así como para cancelar o resolver cualquier orden de compra o contrato otorgado en virtud de la misma”
- e. **“Si un licitador presenta varias ofertas para una subasta, ya sea a nombre propio o seudónimos, de alguna de sus subsidiarias o sucursales, de alguno o varios de sus socios, agentes u oficiales, todas serán rechazadas y se le podrán imponer las penalidades que establece el Reglamento”.**
- f. “Toda persona, licitador o contratista colaborará con cualquier investigación que inicie el gobierno sobre transacciones de negocios u otorgación de contratos o concesión de incentivos gubernamentales, del cual fue parte o se benefició directa o indirectamente”.

18. Del registro de corporaciones del Departamento de Estado y el Registro Único de Licitadores (RUL) de la ASG. De dicha gestión surge la siguiente información:

[REDACTED]
Creada el 1 de enero del 2009, con número de registro [REDACTED] La entidad fue registrada por [REDACTED] quien figura como [REDACTED] y la [REDACTED]

Direcciones: [REDACTED]
[REDACTED]

Propósito corporativo: [REDACTED]
[REDACTED]

Declaración jurada del [REDACTED]
[REDACTED] de 9 de julio de 2019, para ingreso o renovación al registro único de licitadores;

Resolución corporativa autorizando [REDACTED]
a comparecer en los procesos de compras de bienes y servicios no profesionales con Ramas de Gobierno, de 9 de julio de 2019.

[REDACTED]
Creada el 11 de diciembre 2014, con número de registro [REDACTED]

Registrada por [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Propósito: cualquier negocio permitido por ley;

Presentó cotización el 23 de mayo de 2019, por la cantidad de \$257,474.98. Dicha cotización contenía la siguiente dirección: [REDACTED]

Declaración jurada del [REDACTED]
de 22 de febrero de 2017, al amparo de la Ley Núm. 458-2000⁶.

La Corporación no presenta informes financieros ante el Departamento de Estado desde el año 2017.

Resolución corporativa autorizando al [REDACTED]
a comparecer en los procesos de compras de bienes y servicios no profesionales con ramas de gobierno; fechada, al 22 de febrero de 2017.

19. De los libros de visitantes de la ACAA surge que, el [REDACTED] visitó las oficinas de la OIG en al menos, las siguientes fechas:

- a. 7 de junio de 2019
- b. 11 de junio 11 de 2019
- c. 1ro de julio de 2020
- d. 10 de julio 10 de 2019
- e. 11 de julio de 2019
- f. 24 de octubre de 2019

20. De los documentos examinados surge la siguiente información:

a) Cotización con fecha de 23 de mayo de 2020, sometida por [REDACTED]
preparada por el [REDACTED] dirección: [REDACTED]
[REDACTED] a un costo de
\$257,474.98.

b) La oferta del licitador, con fecha de 10 de junio de 2019, sometida por [REDACTED]
[REDACTED] con la firma del [REDACTED]
[REDACTED] dirección postal: [REDACTED] dirección física:
[REDACTED]

21. [REDACTED] incumplió con el término de entrega y fue citado debido al incumplimiento. La OIG solicitó la garantía del papel "frosted" debido a burbujas que salieron debido a instalación defectuosa. A junio de 2020, [REDACTED] debe varias oficinas para completar el empapelado "frosted".

⁵ Según el testimonio del [REDACTED]

⁶ Ley para Disponer la Prohibición de Adjudicar Subasta o Contrato a Personas Convictas de Delitos Constitutivos de Fraude, Malversación o Apropiación Ilegal de Fondos Públicos. Esta Ley fue derogada por la citada Ley Núm. 2.

22. Durante la entrevista realizada el 26 de junio de 2020, [REDACTED]

[REDACTED] admitió lo siguiente:

- a) Preparó la cotización de [REDACTED] fechada el 23 de mayo de 2019, por un total de \$257,474,98.
- b) Sometió la declaración jurada para ingreso o renovación al RUL de [REDACTED] en la cual fue declarante, fechada el 22 de febrero de 2017.
- c) Preparó y radicó la resolución corporativa (para el RUL) por [REDACTED] autorizando a [REDACTED] a comparecer en procesos de compra de bienes y servicios no profesionales, ante el Gobierno de Puerto Rico, fechada el 9 de julio de 2019.
- d) Preparó la factura de [REDACTED] fechada el 21 de agosto de 2019, por un total de \$115,941.37.
- e) Sometió la declaración jurada para ingreso o renovación al RUL de [REDACTED] en donde fue el declarante, fechada el 9 de julio de 2019.
- f) Sometió la resolución corporativa (para el RUL), autorizándose a comparecer en procesos de compra de bienes y servicios no profesionales, ante el Gobierno de Puerto Rico, fechada el 9 de julio de 2019.
- g) Identificó como copia fiel y exacta la invitación a mercado abierto número 19-MA-171-OIG, emitida por la ASG con fecha del 5 de junio de 2019, como la misma que utilizó al momento de comparecer ante la ASG.
- h) Completó la oferta de licitador, sometida a la ASG por [REDACTED] fecha: 10 de junio de 2019; con los costos.
- i) Identificó como copia fiel y exacta el Registro de visitantes de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACCA), con fechas: 7 de junio de 2019; 11 de junio de 2019, 1 de julio de 2020; 10 de julio de 2019; 11 de julio de 2019 y 24 de octubre de 2019.
- j) Identificó como copia fiel y exacta Registro de visitantes de la OIG, con fechas: 21 de agosto de 2019 y 21 de febrero de 2020.
- k) Completó y autorizó el esquemáticos de letreros internos de la OIG, [REDACTED] fechada: 7 de agosto de 2019⁷.
- l) Completó y autorizó el esquemáticos de letrero externo de la OIG, [REDACTED] fechada: 14 de agosto de 2019. Un segundo esquemático de letrero externo, el mismo contiene las preguntas realizadas por los ingenieros⁸.
- m) Identificó como copia fiel y exacta el Aviso de adjudicación, compra de mercado abierto, número 19-MA-171-OIG, fechado: 12 de junio de 2019, como idéntico al que recibió mediante correo electrónico.
- n) Reconoció la cadena de correos electrónicos que comienzan el 29 de abril de 2019 hasta el 7 de mayo de 2020.
- o) Proveyó nueve (9) fotografías del día que, este alega intentó instalar el letrero.

- p) Admitió que, [REDACTED] no proveyó ningún servicio, sino que subcontrató todos los servicios objetos de la invitación a mercado abierto, adjudicada por la ASG a [REDACTED]
- q) Admitió que subcontrató los servicios de [REDACTED] para que estos instalaran el empapelado “frosted” en las oficinas.
- r) Admitió que subcontrató los servicios de [REDACTED] para la creación e instalación de los letreros interiores y exterior de la OIG.
- s) Admitió que, él fue quien recomendó a la OIG, el tamaño del letrero exterior de la OIG. Señaló que, proveyó dos opciones una opción vertical y una horizontal, pero que ambas eran del mismo tamaño, reconoció también que, por el tamaño recomendado es requerido permisos de construcción e instalación.
- t) Admitió que, no solicitó autorización alguna para subcontratar los servicios.
- u) Admitió ser el responsable del cumplimiento total de lo contratado.
- v) Indicó que, él se estaría haciendo responsable de culminar la obra en su totalidad.

III. DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS

Los hechos antes determinados son causa suficiente para concluir que se infringieron las siguientes disposiciones:

Plan de Reorganización Núm. 3-2011, según enmendado

Dicho Plan establece el Registro Único de Licitadores (RUL), como un registro electrónico que contiene los nombres, direcciones y toda información que requiere la ASG sobre las personas naturales o jurídicas calificadas y clasificadas por estos pueden contratar con el Gobierno de Puerto Rico

En su artículo 36-Nulidad de compra o venta, el Plan de Reorganización establece que cualquier compra o venta realizada en contravención a las disposiciones del mencionado Plan, los fondos invertidos podrán ser recobrados mediante acción civil.

Como penalidades, el Plan establece que, cualquier persona que infrinja cualquiera de las disposiciones de este Plan, o de los reglamentos emitidos en virtud de éste, incurrirá en delito menos grave y, fuere convicta, será sentenciada con multa no menor de mil (\$1,000) dólares ni mayor de cinco mil (\$5,000) dólares, además de cualesquiera otras que por disposición de leyes o reglamentos sean aplicables.

En año 2012, la ASG adoptó el Reglamento Núm. 8182, Reglamento del Registro Único de Licitadores del Gobierno de Puerto Rico.

Dicho Reglamento establece que, cualquier persona natural o jurídica que incurra en incumplimiento de contrato, someta documentos fraudulentos o engañosos o negligentes a cualquier funcionario o empleado de la ASG o a organismos gubernamentales; entre otras, son causas para suspender al licitador del RUL.

El citado Reglamento establece que, la suspensión del RUL dependiendo de la causal de suspensión puede llegar desde no menor de un año y no mayor de tres (3), pero existen casos en la cuales si la violación responde a convicciones sobre delitos contra la función pública podrían conllevar sanciones más severas incluyendo la separación permanente de poder licitar en el Gobierno de Puerto Rico.

Además del procedimiento de suspensión del RUL, antes mencionado, el Reglamento dispone que, cualquier violación al reglamento incurrirá en delito menos grave, sancionable con una multa no menor de \$1,000.00 ni mayor de \$5,000.00 y también sanciones administrativas de multas no menores de \$1,000.00 ni mayor de \$5,000.00, sin embargo, cuando se trate de incumplimientos de resoluciones, órdenes o decisiones emitidas por el Administrador de la ASG, este se encuentra facultado de imponer una multa administrativa de hasta \$20,000.00 por cada infracción. Cuando se traten de infracciones que se incurran de manera contumaz o en continuación de actos constitutivos de violaciones al reglamento, el Administrador queda facultado para imponer sanciones administrativas de hasta \$50,000.00 por cada infracción.

Ley Núm. 2 -2018, según enmendada, conocida como Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico

La citada Ley Núm. 2 establece en su artículo 3.2 - Obligaciones y Responsabilidades Éticas que:

“(b) Toda persona que en su vínculo con las agencias ejecutivas del Gobierno de Puerto Rico participe de licitaciones en subastas, le presente cotizaciones, interese perfeccionar contratos con ellas o procure recibir la concesión de cualquier incentivo económico, **tendrá la obligación de divulgar toda la información necesaria para que las agencias ejecutivas puedan evaluar detalladamente las transacciones o solicitudes ante sí y efectuar determinaciones correctas e informadas**”.

“(c) Toda persona deberá observar las máximas y los principios de excelencia y honestidad que cobijan a su profesión, además de las normas o cánones éticos de la Asociación o Colegio al cual pertenece y que reglamenta su oficio o profesión, tanto en la relación con sus competidores como con el Gobierno de Puerto Rico y sus empleados o funcionarios. **En el caso de personas que no pertenezcan a un Colegio o Asociación, o en el caso de asociaciones y colegios que no posean un canon de ética para sus miembros, deberán observar los principios generales de conducta ética que se consideran razonables en su profesión u oficio.**”

“(d) Toda persona que interese hacer negocios con el Gobierno de Puerto Rico cotizará a base de precios justos por sus servicios, **considerando la experiencia**, la preparación académica y **los conocimientos técnicos**. En los acuerdos de suministros de bienes, **se deberá considerar la calidad de los bienes.**”

“(e) Toda persona que interese hacer negocios con el Gobierno se **comprometerá a realizar sus trabajos dentro del término pautado, a garantizar la calidad de sus servicios y los bienes que suministra, y a cobrar por sus servicios mediante la presentación de una factura en la que se certifique su corrección**, que los

servicios fueron prestados en su totalidad o los bienes entregados dentro del tiempo límite establecido, y que no se ha recibido compensación por los mismos”.

Acción de Triple Daño

Por su parte, en el “Artículo 5.2 de la citada Ley Núm. 2, se dispone que el Gobierno de Puerto Rico, a través del Secretario de Justicia, podrá presentar acciones civiles ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico contra toda persona natural o jurídica que haya incurrido en acciones u omisiones negligentes, culposas o ilícitas en menoscabo del erario, con el fin de reclamar que se le adjudique una indemnización monetaria equivalente al triple del daño económico ocasionado al erario mediante dicha conducta”⁹.

Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como Ley del Inspector General de Puerto Rico

Entre las facultades de la Oficina del Inspector General (OIG), se incluye la fiscalización del cumplimiento de la política pública, las leyes, los reglamentos, así como cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública, por parte de las entidades gubernamentales y de los servidores públicos, y sancionar la conducta de quienes no cumplan con lo anterior, así como mantener la información relacionada a los costos de las investigaciones de las entidades no gubernamentales que incurran en conducta impropia y cooperar con las agencias administrativas y judiciales en la recuperación de dichos costos.

Además, conforme al Artículo 17 de la citada Ley Núm. 15, la OIG podrá imponer sanciones administrativas por violación a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por esta Oficina, así como por violaciones a esta Ley o a las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública. La OIG también podrá imponer otras sanciones, tales como: requerir la restitución de los fondos públicos, del ingreso obtenido y de los intereses acumulados, así como requerir a quien obtenga un beneficio económico como resultado de las violaciones de esta Ley, el pago de tres veces el valor del beneficio económico recibido.

Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, conocida como Ley Antimonopolística de Puerto Rico

La mencionada ley establece como la incompatibilidad a una aspiración democrática justa la concentración del poder económico en unas pocas personas y entidades, de forma tal que estén colocados en dominar ciertas áreas o mercados. Ante la intención de proteger al pueblo y sus pequeños comerciantes aprobaron la mencionada ley. Como parte de esta protección la ley declara ilegal “los métodos injustos de competencia, así como las prácticas o actos injustos o engañosos en los negocios o el comercio”, Artículo 3 – Competencia Justa, sección (a).

La mencionada ley prohíbe todas aquellas prácticas que, interrumpan y/o distorsionen la competencia en Puerto Rico, además asigna y requiere que el Departamento de Justicia investigar y procesar estas prácticas. Dentro de las prácticas que se encierra el Departamento de Justicia se

⁹ Refiérase, además, a los Artículos 3.4, 3.5, 3.6 y 3.7 de la citada Ley Núm. 2. Véase, además, el Artículo 17 (c) de la citada Ley Núm. 15.

encuentra la colusión entre proponentes en las licitaciones durante la contratación pública (bid rigging).

Ley Núm. 154-2018, conocida como Ley de Reclamaciones Fraudulentas a los Programas, Contratos y Servicios del Gobierno de Puerto Rico

Cualquier persona que con conocimiento haga, use, o cause que se haga o se use un record falso o una declaración que sea fundamental para someter una reclamación falsa o fraudulenta bajo cualquier Programa de Gobierno o por motivo de un contrato de servicio; y/o conspire para cometer tal acto; y/o con conocimiento haga, use, o cause que se haga o que se use un record falso o una declaración que sea fundamental para una obligación de pagar, transmitir dinero o propiedad al Gobierno, o con conocimiento esconda e impropriadamente evada o disminuya una obligación de pagar o transmitir dinero o propiedad, relativa a cualquier Programa de Gobierno o a algún contrato de servicio.

Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico

El Artículo 202 (Fraude) del citado Código Penal dispone:

“toda persona que fraudulentamente con el propósito de defraudar: (a) Induzca a otra a realizar actos u omisiones que afecten derechos o intereses patrimoniales sobre bienes inmuebles o bienes muebles de esa persona, del Estado o de un tercero, en perjuicio de éstos; o (b) Realice actos u omisiones que priven a otra persona o afecten los derechos o intereses patrimoniales sobre bienes inmuebles o bienes muebles para perjuicio de ésta, del Estado o de un tercero”.

Código Civil de Puerto Rico

El Artículo 1054 (dolo, negligencia o morosidad en el cumplimiento de la obligación), establece que, queda sujeto a la indemnización de los daños y perjuicios causados, los que en el cumplimiento de la obligación incurren en dolo.

En los hechos determinados sostienen que, de las cotizaciones entregadas a pesar de ser entidades jurídicas distintas, la persona natural que registró y preside las mismas, es el Sr. Jorge Sánchez. El señor Sánchez presentó mediante New Way Media, Inc., la más costosa de las cotizaciones y mediante Smart Outdoor Media, Inc., la cotización más económica, de esta manera el señor Sánchez aumentó las probabilidades de obtener un contrato de manera desleal y distorsionando la competencia en el proceso de mercado abierto llevado a cabo por la ASG.

Asimismo, la conducta de las entidades jurídicas antes indicadas se apartó de las obligaciones contractuales pactadas en cuanto a la calidad de los bienes, la ética, y es considerada dolosa y fraudulenta

IV. ORDEN PARA MOSTRAR CAUSA

representadas por [REDACTED] deberán mostrar causa por la que la OFICINA DE LA INSPECTORA GENERAL, no deba iniciar un procedimiento administrativo para adjudicar de manera formal las posibles violaciones a las citadas disposiciones de la Ley Núm. 2, mediante la presentación de una Querella, siguiendo las disposiciones aplicables del “Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico”, Núm. 9135, de 13 de diciembre de 2019.

Se percibe, que luego de los procesos de rigor, la OIG podrá llevar a cabo, las siguientes acciones:

- a. Tramitar, ante la ASG, la exclusión del Registro Único de Licitadores (RUL) y cualquier otra acción a la que en su facultad se encuentre.
- b. Referir al Departamento de Justicia los hallazgos y la resolución final para las acciones que procedan bajo el Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico, el Código Penal de Puerto Rico, Ley de Reclamaciones Fraudulentas a los Programas, Contratos y Servicios del Gobierno de Puerto Rico o la Ley Antimonopolística de Puerto Rico.
- c. Declarar nulo el contrato y requerir la restitución de los fondos públicos, del ingreso obtenido y de los intereses acumulados.
- d. Presentar una acción judicial por incumplimiento del contrato.
- e. Cualquier otra acción que en derecho proceda.

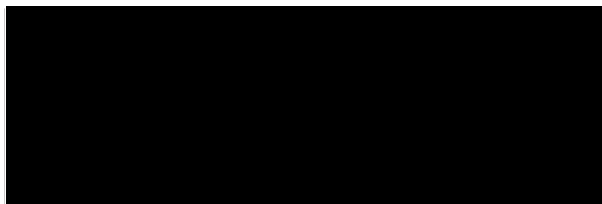
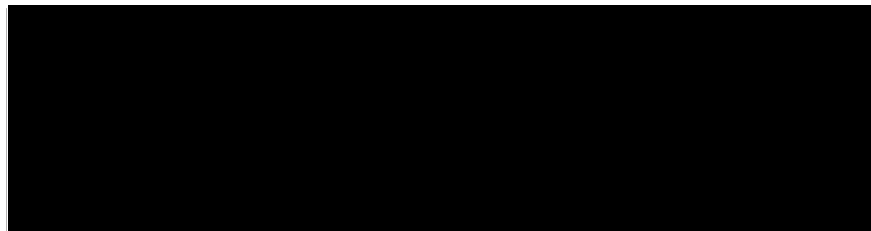
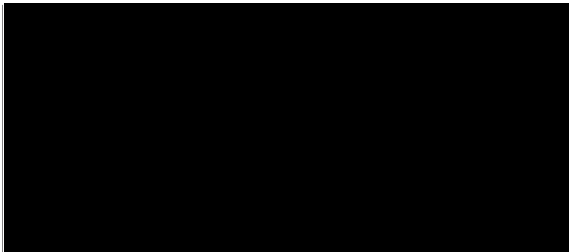
V. TÉRMINO PARA CUMPLIR CON ORDEN

Se le concede un término de cinco (5) días laborables para responder por escrito a esa Orden. Ante la situación de emergencia relacionada con el COVID-19, y en atención al Protocolo vigente, deberá presentar su escrito a través del siguiente correo electrónico notificaciones@oig.pr.gov . De usted interesar una reunión para cumplir con la Orden antes indicada, deberá solicitarlo por escrito dentro del mismo término de los cinco (5) días laborables.

De no cumplir con lo ordenado, en el término antes indicado, se dará paso a inicio de la adjudicación formal de la controversia mediante la correspondiente presentación de una Querella.

VI. NOTIFICACIÓN

Se certifica que hoy, 17 de julio de 2020, copia de esta Orden para Mostrar Causa, le fue notificada a las siguientes entidades y personas:





REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

DADA EN SAN JUAN, PUERTO RICO, hoy 17 de julio de 2020.

